



Radicado: 76001-23-33-000-2014-00064-01 (70324)
Demandante: Compañía de Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76001-23-33-000-2014-00064-01 (70324)
Actor: COMPAÑÍA DE SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE Y OTROS
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: RECONOCE PERSONERÍA

Mediante memorial allegado a esta Corporación el 12 de octubre de 2023¹, el abogado Oscar Yezid Ibáñez Parra presentó poder a él conferido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. En consecuencia:

El Despacho **RECONOCE** personería judicial al abogado Oscar Yezid Ibáñez Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.717.575 y portador de la tarjeta profesional No. 103.882 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, conforme al poder a él otorgado y a lo dispuesto en los artículos 74 del CGP² y 5º de la Ley 2213 del 2022³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NICOLÁS YEPES CORRALES
Magistrado

¹ Samai Índice 13.

² "Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (...) Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio."

³ "Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)".

